



**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO:** 616-22

**CONSIDERANDO:** Que remover barreras y trabas para facilitar el acceso a la educación de todas las personas forma parte de los deberes del Estado que se desprenden de la consagración del derecho fundamental a la educación, contenido en el artículo 63 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que los costos de transportar a las niñas y a los niños hacia y desde las escuelas compromete un porcentaje importante del presupuesto de las familias vulnerables.

**CONSIDERANDO:** Que la movilización hacia y desde escuelas muy lejanas supone, además, un factor de riesgo y un esfuerzo importante por parte de los padres o de los tutores, así como de las niñas y los niños.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las familias que no pueden seguir asumiendo los costos del transporte escolar, implementando una solución colectiva a un problema que se está abordando desde una perspectiva individual.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno dominicano ha decidido declarar de alto interés nacional la implementación del Sistema Nacional de Movilidad Escolar.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se declara de alto interés nacional la implementación del Sistema Nacional de Movilidad Escolar en la República Dominicana, como solución colectiva al transporte de niñas y niños desde y hacia las escuelas.





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**PÁRRAFO.** El proceso de implementación del Sistema Nacional de Movilidad Escolar en la República Dominicana queda a cargo del Ministerio de Educación (MINERD), el cual será responsable de efectuar o proponer los ajustes normativos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 2.** Se instruye al Ministerio de Educación (MINERD) a realizar con urgencia los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios que serán utilizados en la implementación del primer Sistema Nacional de Movilidad Escolar.

**PÁRRAFO.** Los procedimientos de contratación deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

**ARTÍCULO 3.** Envíese al Ministerio de Educación (MINERD), para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.



LUIS ABINADER

